

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Pertenencia - Principal.

Rad. 110013103 009 2020 00003 00.

Demandante: Cecilia Marín de Vargas.

Demandado: Rosee Marie Vargas Fajardo y otros.

En atención a la documental que antecede, el Despacho

### RESUELVE:

1. Tener por notificadas a las señoras ROSEE MARIE VARGAS FAJARDO<sup>1</sup>, MARTHA YANETH VARGAS FAJARDO<sup>2</sup> y ELPIDIA MARCELA VARGAS FAJARDO<sup>3</sup>, quienes ejercieron su derecho de contradicción y defensa dentro del término legal<sup>4</sup>.
2. Reconocer a la abogada NANCY YOLIMA CONTRERAS BOBADILLA como apoderada judicial de las demandadas mencionadas en el numeral que antecede<sup>5</sup>.
3. Tener por notificadas a las señoras CLAUDIA CONSTANZA VARGAS MARÍN<sup>6</sup> y SANDRA PATRICIA VARGAS MARÍN<sup>7</sup>, quienes guardaron silencio dentro de término legal para contestar la demanda.
4. Requerir al extremo activo para que alleguen un archivo “PDF” con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se le otorga el término de treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la presente determinación.
5. Secretaría proceda en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme a lo ordenado en el numeral 4 del auto que admitió la demanda.

---

<sup>1</sup> Páginas 101 y 103 del documento: “01 Demanda Principal”.

<sup>2</sup> Página 99 *ibidem*.

<sup>3</sup> Página 98 *ib.*

<sup>4</sup> Páginas 133 a 462 *ib.*

<sup>5</sup> Páginas 101 y 102 *ib.*

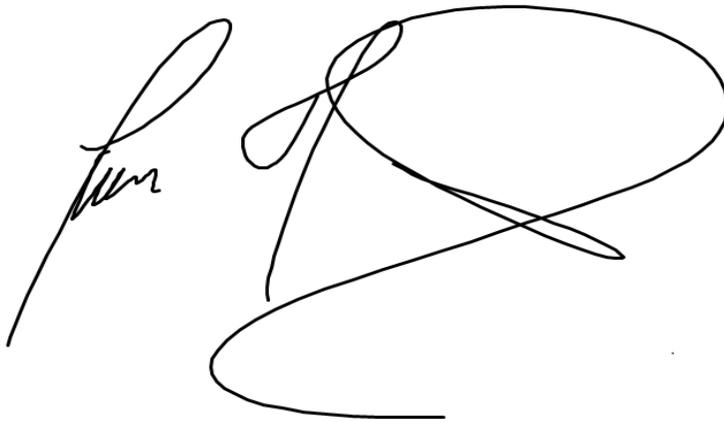
<sup>6</sup> Página 97 *ib.*

<sup>7</sup> Página 96 *ib.*

6. Requerir a la demandante y a su apoderada para que, en cumplimiento al deber legal establecido en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, acredite el cumplimiento al trámite ordenado en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1 del artículo 317 *ejusdem*.

7. Por demás, entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este Juzgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

[DOS AUTOS]

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**